

Fall
371.512
4



26

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
SECRETARIA DE EDUCACION

CALENDARIO ESCOLAR

SERIE



NORMATIVA
XXXIX
1ª parte

NORMAS DE
APLICACION

Año 1988

Se terminó de imprimir la cantidad de 20.000 ejemplares en la segunda quincena del mes de febrero de 1988, en los Talleres Gráficos del Ministerio de Educación y Justicia, Directorio 1781. Buenos Aires, República Argentina.

CENTRO NACIONAL
DE INFORMACION, DOCUMENTACION Y TECNOLOGIA EDUCATIVA
CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
BUENOS AIRES — REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
SECRETARIA DE EDUCACION

INV	033080
SIG	Fall 371.512
LIB	4

CALENDARIO ESCOLAR

NORMAS DE APLICACION

Año 1988

CENTRO NACIONAL
DE INFORMACION, DOCUMENTACION Y TECNOLOGIA EDUCATIVA
CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA

Paraguay 1657, 1er. piso (1062)
Buenos Aires — República Argentina

Buenos Aires, 19 de enero de 1988

VISTO que por Resolución Ministerial Nº 1297 del 21 de mayo de 1985 se constituyó en el área de la Secretaría de Educación un Grupo de Trabajo Permanente que tendrá a su cargo la elaboración del proyecto de Calendario Escolar para el año 1988, y

CONSIDERANDO:

Que el Grupo de Trabajo de referencia evaluó la aplicación del Calendario Escolar para el año 1987 y propuso las modificaciones que consideró oportuno introducir en su texto.

Que sobre esa base elaboró la distribución de la actividad escolar para el año 1988.

Que actualmente cada jurisdicción educativa elabora su calendario, intercambiando únicamente acciones para establecer las fechas de iniciación y cese de actividades escolares.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el Grupo de Trabajo permanente R. M. N° 1297/85 y la SUBSECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA, y lo aconsejado por el Señor Secretario de Educación,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Aprobar el Calendario Escolar para el año 1988 cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Dejar establecido el inicio y finalización de las clases: para el nivel pre-primario, primario y establecimientos de educación especial desde el primer día hábil de la tercera semana de marzo al último día hábil del mes de noviembre; para el nivel medio, desde el primer día hábil de la cuarta semana de marzo hasta el último día hábil del mes de noviembre, y para el nivel terciario, desde el primer día hábil del mes de abril hasta el último día hábil de la segunda semana de noviembre.

Art. 3º — Invitar a los MINISTERIOS PROVINCIALES, al TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS

DEL ATLANTICO SUR y a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a adoptar iguales temperamentos que los expuestos en la presente.

Art. 4º — Encomendar al CENTRO NACIONAL DE INFORMACION, DOCUMENTACION y TECNOLOGIA EDUCATIVA - CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA la edición de veinte mil (20.000) ejemplares de la primera parte y catorce mil quinientos (14.500) ejemplares de la segunda parte y su posterior difusión y al Departamento de Servicios Generales la adopción de las medidas pertinentes para su impresión.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE F. SABATO
Ministro de Educación y Justicia

PRIMERA
PARTE

Período de Evaluación de marzo:

Los diez o quince primeros días hábiles del mes de marzo del año siguiente según las necesidades de cada establecimiento escolar.

RECESO ESCOLAR DE INVIERNO

Los establecimientos escolares dependientes de este Ministerio tomarán el receso escolar de invierno en las fechas y período que fije la autoridad escolar de la jurisdicción —provincial o municipal— en la que se encuentre ubicado, es decir, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego o la provincia que corresponda.

Normas de Aplicación

AMBITO DE APLICACION

1. El presente Calendario Escolar (C.E.) rige para los establecimientos escolares de nivel pre-primario, primario, medio, superior y establecimientos de educación especial dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. En los institutos de nivel superior será de aplicación en los casos compatibles con sus características.
- 1.1. Las actividades previstas en el Calendario Escolar deberán realizarse en las fechas establecidas en él, salvo cuando mediare disposición expresa del Ministerio.

Período escolar

2. El período escolar común comenzará anualmente el 12 de marzo y concluirá el 31 de diciembre. Se faculta a los establecimientos educacionales que, por la índole de su modalidad, necesiten anticipar la iniciación del mismo, a comenzar las actividades en la última semana de febrero. Durante este período el personal docente estará a disposición de la Dirección o Rectoría.
- 2.1. Los establecimientos de enseñanza o las autoridades escolares locales podrán proponer a los respectivos organismos de conducción de la enseñanza, en todos sus niveles y modalidades, la aplicación de un período escolar propio, continuo o discontinuo, cuando lo aconsejen razones geográficas, climáticas, económico-sociales o de adecuación a calendarios escolares regionales o provinciales.
- 2.1.1. Los organismos de conducción deberán arbitrar recursos para los casos de poblaciones migratorias dedicando los días sábados a actividad escolar y estableciendo la duración del período lectivo con la flexibilidad que aconsejen las características locales.
- 2.2. Comprende los períodos de recuperación y evaluación de diciembre y marzo. Abarca también las evaluaciones de alumnos con asignaturas pendientes de aprobación, alumnos libres, por equivalencias, así como la recuperación en proceso.

Término lectivo

3. Se entiende por término lectivo el lapso durante el cual se desarrolla el proceso enseñanza-aprendizaje.

- 3.1. *Duración:* se cumplirá en dos etapas divididas por el receso escolar de invierno.
- 3.1.1. En los establecimientos escolares de nivel pre-primario, primario y educación especial con período escolar común desde el primer día hábil de la tercera semana de marzo hasta el último día hábil del mes de noviembre.
- 3.1.2. En los establecimientos escolares de nivel medio con período escolar común desde el primer día hábil de la cuarta semana de marzo hasta el último día hábil del mes de noviembre.
- 3.1.3. En los establecimientos de nivel superior con período escolar común, desde el primer día hábil de abril hasta el último día hábil de la segunda semana de noviembre.
- 3.1.4. En los establecimientos escolares de la Dirección Nacional de Educación del Adulto: nivel primario con período escolar común del primer día hábil de la tercera semana de marzo al 27 de noviembre de 1988. Centros educativos de nivel secundario con período marzo-diciembre y agosto-julio de acuerdo con el cronograma de la Resolución Ministerial Nº 2362/86.

Recesos

4. Los recesos serán los que a continuación se indican:
- 4.1. Durante el período escolar —común o especial— en las fechas que anualmente determine este Calendario.
- 4.2. Los domingos.
- 4.3. Los sábados, excepto para las actividades programadas que, de acuerdo con la planificación dispuesta por cada establecimiento, deban realizarse en esos días.
- 4.4. Los feriados nacionales y los días no laborables establecidos por la Ley Nacional (25 de Mayo, 20 de Junio, ver G. E. Normas).
- 4.5. El 11 de setiembre (Día del Maestro) no laborable para el personal de todas las jerarquías que presta servicios en establecimientos educativos de todos los niveles y el personal técnico-docente y en todos los organismos del Ministerio de Educación y Justicia, área Secretaría de Educación, y en todas las que tengan servicios educativos a cargo.
- 4.6. El 21 de setiembre (Día del Estudiante) en los establecimientos de nivel preprimario, primario, medio y superior de todas las modalidades dependientes del Ministerio de Educación y Justicia.

- 4.7. El día de la fiesta patronal o fundacional de cada localidad para los establecimientos que funcionen en ella, cuando haya sido declarado feriado o no laborable por la autoridad nacional, provincial o municipal, según la jurisdicción que corresponda.
- 4.8. Los feriados dispuestos por el gobierno de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el establecimiento.

Actividades en los días sábados

5. Podrán realizarse los sábados, entre otras actividades: clases de educación física, torneos gimnásticos y deportivos, actividades de asociaciones estudiantiles y de clubes colegiales, clases de recuperación, reuniones de personal docente y administrativo orientación y matriculación de aspirantes y alumnos, atención de los padres de familia y reuniones de éstos con el personal directivo y docente, exposiciones y conciertos, conferencias, mesas redondas y representaciones escénicas y audiovisuales, tareas de servicio a la comunidad, cursos de perfeccionamiento docente, atención sanitaria a los alumnos, atención de alumnos deficitarios, funcionamiento de bibliotecas en aquellos establecimientos que tengan acceso directo al edificio, funcionamiento de gabinetes psicopedagógicos y de orientación vocacional y profesional y constitución de comisiones de evaluación.

Suspensión de actividades

6. El Director o Rector del establecimiento podrá disponer la suspensión de las actividades escolares, dando cuenta de su decisión a la superioridad, con anterioridad o inmediatamente después, según corresponda, en los siguientes casos:
- 6.1. Acto celebratorio de los veinticinco, cincuenta, setenta y cinco, y cien años, etc. de la fundación del establecimiento.
- 6.2. El día en que se realice la fiesta de Educación Física o la Feria de Ciencias.
- 6.3. El día del sepelio de un miembro del personal o un alumno del establecimiento.
- 6.4. Cuando por razones sanitarias o de seguridad se hiciera indispensable la adopción de tal medida o así lo dispusiera la respectiva autoridad competente.
- 6.5. En ocasión de peligro inminente grave, o por causas de catástrofe o de calamidad pública.

7. La autoridad respectiva en cada rama de la enseñanza podrá autorizar, a solicitud del establecimiento y de otros organismos la suspensión por causas no previstas en el punto 6.

Recuperación de clases

8. Cuando la interrupción de las clases, por las razones establecidas en los puntos 6.4 y 6.5 o por otras imprevisibles sea mayor de dos días, la dirección del establecimiento dispondrá la forma de recuperación y lo hará conocer a la superioridad.

Inasistencias no computables

9. No se computarán las inasistencias en que incurrieren los miembros del personal y alumnos de credos no católicos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en ocasión de las máximas festividades religiosas de su respectiva confesión. Será requisito suficiente para no computar las inasistencias de los alumnos, la manifestación escrita de los padres o tutores y, en el caso del personal, la solicitud del interesado. Esta norma se aplicará a los creyentes de los diferentes cultos, de acuerdo con los preceptos de la respectiva religión, en las festividades que se mencionan. Credo Judío: Rosh Hashaná, Yom Kippur y Pascua. Credo Musulmán: Fiesta del Des-Ayuno, Fiesta del Sacrificio y Año Nuevo.

Iniciación y terminación de la actividad diaria

10. Al iniciarse la actividad diaria se izará la Bandera Nacional, la que, concluida la tarea de la jornada, será arriada. Ambas ceremonias se realizarán de conformidad con las normas sobre "Características, Tratamiento y Uso de los Símbolos Nacionales". (R. M. N° 1635/78, Anexo).

Conmemoraciones

11. Tienen por objeto contribuir a la formación cívica, ética y espiritual de los educandos, procurar la consolidación de la unidad nacional, fortalecer la continuidad de los valores, creencias y tradiciones que constituyen el fundamento de la comunidad argentina y que integran con personalidad propia el contexto histórico del que forman parte. Procuran asimismo destacar los aspectos que confieren identidad cultural propia a cada región,

En el nivel preprimario se realizarán en los casos compatibles con sus características.

Cuando coincidan con el período escolar, las conmemoraciones fijadas en la Distribución de la Actividad Escolar, serán recordadas según las siguientes formas:

FORMA 1:

- 11.1. Los días 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio y 17 de Agosto, el acto escolar se realizará el día hábil anterior. El horario queda a decisión de la autoridad del establecimiento escolar, quien deberá atender a las necesidades locales y a las disponibilidades escolares.
- 11.1.1. Los docentes que presten servicios en más de un establecimiento, turno o nivel concurrirán a una de las reuniones indicadas en el punto anterior, en el siguiente orden: deberán asistir en forma rotativa y optar en todos los casos por aquellas en cuya preparación previa hubiesen participado. En cada caso presentarán constancia del acto al que asistieron.
- 11.1.2. La conmemoración será organizada por la Dirección o Rectoría, por los Departamentos de Materias Afines o por comisiones de docentes y alumnos, con la supervisión de aquélla.
- 11.1.3. En esta ocasión estará presente en el lugar de honor la bandera ceremonia y se cantará el Himno Nacional (Normas sobre las Características, Tratamiento y Uso de los Símbolos Nacionales. R. M. N° 1635/78, Anexo, Punto B, 2 incisos c) y d): Punto D, 2). Terminado el homenaje patrio, la bandera de ceremonia deberá ser retirada del lugar (Normas sobre las Características, Tratamiento y Uso de los Símbolos Nacionales), pudiendo continuar la celebración escolar.
- 11.1.4. La organización de las actividades deberá respetar el normal desarrollo de las tareas de aprendizaje y evaluación. Ocupará alternativa o simultáneamente a distintos grupos de docentes y estudiantes pero no a la totalidad de los alumnos.
- 11.1.5. En la medida de lo posible hará participar a la comunidad, invitándose a las familias de los alumnos, a ex docentes y ex alumnos del establecimiento, a las autoridades locales, miembros de la Asociación Cooperadora, entidades de apoyo, vecinos y benefactores del establecimiento.

11.1.6. Cada una de las fechas precedentemente enumeradas deberá ser conmemorada en el transcurso de todos los días de la semana en que ocurra, mediante:

11.1.6.1. Clases alusivas, lectura de documentos relacionados con la fecha, etc., una vez al día y dentro de las horas de su respectiva asignatura por parte de los señores profesores de Lengua, Literatura, Filosofía, Psicología, Historia, Geografía, Instrucción Cívica y Educación Cívica. El dictado de estas clases especiales será distribuido por las autoridades de las casas de estudio de tal forma que los alumnos rememoren y profundicen el conocimiento y significado de la fecha celebrada.

FORMA 2:

11.2. Los días 14 de abril, 19 de mayo, 10 de junio, 4 de julio, 11 de setiembre, 12 de octubre, 10 de noviembre y 20 de noviembre se celebrarán en todos los niveles.

Las otras fechas están determinadas en la Distribución de la Actividad Escolar del presente calendario.

11.2.1. El 14 de abril, Día de las Américas, se celebra con F.2. para jerarquizar la festividad, en cuanto se considera que refine las conmemoraciones de las fiestas nacionales de todos los países americanos que no aparecen separadamente en este calendario.

11.2.2. Se celebrarán el mismo día o el día hábil anterior, si éste fuera asueto o inhábil, con un acto en cada turno sin suspensión de actividades.

11.2.3. El acto se realizará en el horario que fije la Rectoría o Dirección del establecimiento. Estará presente en el lugar de honor la bandera de ceremonia y se cantará el Himno Nacional (ver C.E. Normas... 11.1.3.).

FORMA 3:

11.3. Las Direcciones o Rectorías, con la colaboración de los Departamentos de Materias Afines y la Asociación de Estudiantes, tendrán a su cargo la organización de actividades que consideren valiosas para el desarrollo del proceso educativo. Podrán, asimismo, analizar y seleccionar con los integrantes de la comunidad educativa, aquellas conmemoraciones FORMA 3 que más se adecuen a las características de cada establecimiento y zona.

11.3.1. Es de aplicación optativa en el nivel superior.

Actos oficiales

12. Sin perjuicio de la conmemoración en el ámbito interno de los establecimientos educativos, de las fechas mencionadas en el punto 11. de este calendario, los señores rectores o directores, convendrán, con la necesaria anticipación, con las autoridades civiles, militares y eclesiásticas de su jurisdicción, la participación de los alumnos o delegaciones de los establecimientos a su cargo en los actos públicos oficiales dedicados a conmemorarlas. Las solicitudes que se reciban en los establecimientos para la asistencia de los alumnos a otros actos que no sean motivados por las fechas históricas señaladas en el punto 11., serán resueltas por la Rectoría o Dirección bajo su responsabilidad y elevadas de inmediato a la superioridad para su conocimiento. En ambos casos, los rectores o directores coordinarán con las entidades organizadoras el estricto cumplimiento de la R.M. Nº 1635/78 y de toda otra norma que reglamente el desplazamiento de alumnos fuera del establecimiento.

En todos los casos, los alumnos deberán ser acompañados por la cantidad de personal docente que las circunstancias requieran. Uno de ellos actuará en función de apoyo del abanderado y escoltas. Se deberá contar con la autorización expresa de los padres y extremar las medidas de seguridad desde la salida del establecimiento hasta el regreso.

No se autorizarán asuetos compensatorios.

Conmemoraciones especiales

13. Sin perjuicio de las conmemoraciones mencionadas en el punto 12., se establece que:

13.1. La autoridad superior de cada rama de la enseñanza dispondrá la forma en que se celebrarán las conmemoraciones relacionadas con la correspondiente modalidad (Semana de las Artes, Día de la Enseñanza Agropecuaria, Día de la Educación Técnica, Semana de la Salud Escolar, Día Mundial de la Salud, Día del Aprendiz, Día Internacional de la Alfabetización, Semana de la Educación Vial, Semana de la Educación Especial, Semana de las Escuelas para Adultos, etc.).

13.2. Cada establecimiento realizará anualmente un acto conmemorativo de su fundación o de homenaje a su patrono, en el aniversario de su nacimiento o de su fallecimiento.

- 13.3. Los establecimientos desarrollarán clases o actividades vinculadas con los acontecimientos de mayor trascendencia en el orden local.
- 13.4. Cada establecimiento escolar celebrará anualmente el Día del Ex alumno, en la fecha que se fije de acuerdo con la respectiva asociación.

Reuniones docentes

14. Las reuniones del personal docente se ajustarán a las siguientes normas:
- 14.1. Las reuniones generales o parciales de docentes y las de los Departamentos de Materias Afines se realizarán en horarios que no provoquen suspensión de clases ni ausencia de los docentes a las mismas.
- 14.2. Cuando un miembros del personal directivo, docente o administrativo ocasionalmente deba cumplir dos actividades escolares simultáneas en distintos establecimientos, asistirá a una y no se le computará inasistencia en la otra. A tal efecto deberá anunciar con anticipación su ausencia y presentar posteriormente a la Rectoría o Dirección el respectivo comprobante.
- Los rectores o directores procurarán evitar que las reuniones de personal o la integración de comisiones de evaluación interfieran las actividades de aquellos docentes que se encuentren a cargo directo de alumnos en otros establecimientos.
- Cuando no haya posibilidad alguna de encontrar una solución acorde con lo expresado anteriormente, se observará el siguiente orden de prelación:
- 1º) Integración de comisiones de evaluación.
 - 2º) Dictado de clases.
 - 3º) Asistencia a reuniones de personal.

Acto de fin de curso

15. Concluido el término lectivo, los establecimientos realizarán en colaboración con la Asociación Cooperadora y otras entidades de apoyo, un acto de fin de curso que reúna a docentes y miembros de la comunidad. Este encuentro en el cual se despedirá a los

alumnos que terminen el ciclo superior de cada uno de los niveles de la enseñanza, se adecuará a las circunstancias, modalidades y tradiciones de cada lugar.

- 15.1. Acto de colación de grados. En el nivel superior se efectuará según cronograma de actividades de cada establecimiento.